



Manual sobre la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia

Modelos de cláusulas y formulaciones tipo



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

PRÓLOGOS DE LOS AUTORES

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Para que la Corte pueda solucionar una controversia, los Estados involucrados deben aceptar su jurisdicción a través de alguno de los siguientes modos: firmando un acuerdo especial; convirtiéndose en Parte de un Tratado que estipula la resolución de controversias de la Corte o presentando una declaración unilateral reconociendo la jurisdicción de la Corte. Incrementando la cantidad de Estados que acepten la jurisdicción de la Corte, le permitirá alcanzar su máximo potencial para contribuir a la solución pacífica de controversias, para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, así como también para desarrollar relaciones de amistad entre las naciones sobre la base del estado de derecho.

Suiza, los Países Bajos, Uruguay, Reino Unido, Lituania, Japón y Botsuana han preparado este manual para resaltar los beneficios de la Corte y resumir el proceso de aceptación de jurisdicción utilizando ejemplos de instrumentos relevantes, modelos de declaraciones y de cláusulas. El objetivo del manual es asistir a los Estados que deseen reconocer la jurisdicción de la Corte o deseen presentar controversias ante la misma. El manual está dirigido a diplomáticos, asesores legales y funcionarios de asuntos políticos de Ministerios de Relaciones Exteriores, mediadores y oficiales. Pero también está dirigido a miembros de delegaciones para negociaciones de tratados internacionales o cualquier persona que asesore sobre referir un caso contencioso a esta Corte.

Berna, La Haya, Montevideo, Londres, Vilna, Tokio y Gaborone, julio 2014.

Suiza, los Países Bajos, Uruguay, Reino Unido, Lituania, Japón y Botsuana

PRÓLOGO DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ASESOR JURÍDICO DE LAS NACIONES UNIDAS

Me complace mucho contribuir, mediante este prólogo, a esta publicación muy útil sobre los modos de aceptación de la competencia de la Corte Internacional de Justicia por los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Según la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es uno de los principales órganos de las Naciones Unidas, al igual que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Secretaría. El Estatuto de la Corte es parte integrante de la Carta. La Corte constituye, pues, un elemento indisoluble del sistema de las Naciones Unidas, que está al servicio de la Organización misma y de sus Estados miembros.

En los últimos 20 años, la Corte ha visto incrementar sus actividades. Cada vez más Estados recurren a ella, puesto que esta brinda medios prácticos y eficaces para resolver de manera pacífica sus controversias. La Corte ha recibido un mandato único que se extiende a todos los asuntos que las partes le sometan, así como a todos los casos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados o convenciones vigentes. El mandato único de la Corte, su carácter universal, el hecho de que adopte decisiones que tienen fuerza jurídica y la naturaleza consensual de su competencia la convierten en el mecanismo privilegiado para el arreglo de controversias de orden jurídico entre Estados.

A fin de reforzar la dinámica en favor de la Corte y de alentar a los Estados miembros a que lleven a la Corte sus controversias jurídicas, el Secretario General lanzó en 2013 una campaña tendiente, por una parte, a incrementar el número de Estados que reconozcan la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el artículo 36, párrafo 2 del Estatuto de la Corte y, por otra, a alentar a los Estados a retirar sus reservas relativas a las cláusulas compromisorias contenidas en los tratados multilaterales en los que son Partes. Esta campaña ha permitido volver a centrar la atención internacional en la Corte y poner de manifiesto la importancia del arreglo pacífico de las controversias internacionales.

Considero particularmente importante que los Estados miembros respalden estos esfuerzos de la Organización y se comprometan activamente en iniciativas para promover el ideal de una «Corte mundial», cuya competencia sería universalmente reconocida. Esta publicación – elaborada conjuntamente por Suiza, los Países Bajos, Uruguay, Reino Unido, Lituania, Japón y Botsuana – es un buen ejemplo de contribución positiva que los Estados miembros pueden aportar a este proceso. Celebro los esfuerzos realizados por los autores de esta publicación para proporcionar no sólo indicaciones concisas y prácticas sobre las distintas opciones que existen para aceptar la competencia de la Corte, sino también modelos de cláusulas y ejemplos que podrán ser útiles tanto a los profesionales de campo como a los decisores. Tengo, pues, la firme convicción de que esta publicación resultará de gran utilidad.

Nueva York, julio 2014.

Miguel de Serpa Soares
Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y
Asesor Jurídico de las Naciones Unidas

CONTENIDOS

I. Guía del lector	6
A. ¿Qué es la Corte Internacional de Justicia?	6
B. ¿Quién puede utilizar la Corte?	6
C. ¿Cómo funciona la Corte?	7
D. Casos anteriores	7
E. ¿Por qué es la Corte un foro judicial particularmente atractivo?	7
F. ¿Qué función tiene este manual?	8
G. ¿Cómo utilizar este manual?	8
H. Fuentes, abreviaturas y acrónimos	9
II. Aceptando la jurisdicción de la Corte de modo unilateral	10
A. En general	10
B. Cláusulas modelo	10
1. Otorgamiento de la jurisdicción	10
2. Cláusulas finales	12
3. Firma	12
III. Aceptando la Jurisdicción de la Corte a través de tratados	13
A. En general	13
B. Cláusulas modelo	13
1. Convertirse en Parte de un tratado que otorga jurisdicción a la Corte sobre controversias relativas a la interpretación o aplicación de ese tratado	13
a) Tratado bilateral	13
b) Tratado multilateral	14
2. Convertirse en Parte de un tratado que estipula sobre la jurisdicción de la Corte en todas las controversias jurídicas entre las Partes	14
a) Título	14
b) Preámbulo	15
c) Otorgamiento de jurisdicción	15
d) Procedimiento	16
e) Disposiciones generales y cláusulas finales	17
i. Tratado bilateral	17
ii. Tratado multilateral	17
f) Firmas	18
IV. Refiriendo una controversia específica a la Corte, a través de un acuerdo especial	19
A. En general	19
B. Cláusulas modelo	19
1. Título	19
2. Preámbulo	19
3. Otorgamiento de jurisdicción	20
4. Definición de la controversia	20
5. Procedimiento	21
6. Disposiciones generales y cláusulas finales	23
7. Firmas	23
V. Aceptando la Jurisdicción de la Corte tras asumir competencia (forum prorogatum)	24
VI. Fondo Fiduciario del Secretario-General	24
VII. Diagrama de flujos	25
VIII. Consejos prácticos	26
A. Sugerencias de lecturas adicionales seleccionadas sobre la jurisdicción de la Corte	26
B. Páginas web de utilidad	26
IX. Mapa de los Estados que han reconocido unilateralmente la jurisdicción de la Corte	27

I. Guía del lector

1. El mantenimiento de la paz y la seguridad es uno de los objetivos más importantes de la comunidad internacional. Este objetivo fue consagrado con la Carta de la ONU, como Propósito de la organización (artículo 1[1]). Uno de los principios fundamentales de la Carta de la ONU estipula que «todos los Miembros deberán resolver sus controversias internacionales pacíficamente, de tal modo que la paz y seguridad internacional, u la justicia, no se vean puestas en peligro» (artículo 2[3]).
2. El principio de solución pacífica de controversias ha sido a menudo reiterado por las Naciones Unidas, en particular en 1970 (Declaración de Principios de Derecho Internacional en lo relativo a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas), en 1982 (la Declaración de Manila sobre la Solución Pacífica de Controversias Internacionales), en 2005 (Declaración Final de la Cumbre Mundial) y en varios instrumentos recientes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad han dedicado al estado de derecho a nivel nacional e internacional.
3. La Carta de la ONU, no sólo requiere a los Estados que resuelvan sus conflictos de manera pacífica, sino también proporciona un foro para la solución judicial de las controversias, según el derecho internacional. Esta es la principal función de la Corte Internacional de Justicia.

A. ¿Qué es la Corte Internacional de Justicia?

4. La Corte Internacional de Justicia fue establecida en 1945 por la Carta de la ONU y comenzó su labor en 1946. Es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y una institución central para la solución pacífica de controversias jurídicas entre Estados. Funciona de conformidad a su Estatuto, que forma una parte integral de la Carta de la ONU. Sustituyó a la Corte Permanente de Justicia Internacional, que fue establecida por el Acuerdo de la Liga de Naciones, y estuvo operativa entre 1922 y 1940, y disuelta en 1946. La sede de la Corte está en La Haya (Países Bajos).
5. La Corte se compone de 15 jueces, quienes son elegidos por períodos de 9 años por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y es apo-

yado por la Secretaría, su órgano administrativo permanente. Los 15 jueces colegiados deben representar las principales formas de civilización y los principales sistemas legales del mundo. Sus idiomas oficiales son el Francés y el Inglés.

6. La función más importante de la Corte es decidir, según su Estatuto y el derecho internacional, las controversias jurídicas presentadas por los Estados (esto se conoce como jurisdicción contenciosa). Asimismo, la Corte emite opiniones consultivas sobre cuestiones legales a las que se refiere la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otro órgano de las Naciones Unidas y agencias especializadas autorizadas por la Asamblea General (conocida como jurisdicción consultiva, artículo 96 de la Carta de la ONU).

B. ¿Quién puede utilizar la Corte?

7. Para ser Partes de un caso contencioso ante la Corte, los Estados deben tener acceso a la Corte y aceptar su jurisdicción:

El acceso a la Corte es otorgado a todos los Estados que son Parte del (artículo 35[1]) del Estatuto de la Corte. Todos los miembros de las Naciones Unidas automáticamente son Parte del Estatuto de la Corte (artículo 93[2] de la Carta de la ONU). Sujeto a ciertas condiciones, un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas puede ser Parte del Estatuto de la Corte (artículo 93[2] de la Carta de la ONU). A modo de excepción, la Corte puede también estar abierta a Estados que no sean Parte de su Estatuto (artículo 35[2] del Estatuto de la Corte; el Consejo de Seguridad determinó las condiciones según las que la Corte estará abierta a Estados que no sean Partes del Estatuto en su Resolución 9[1946] de 15 de octubre de 1946).

La jurisdicción de la Corte se basa en el consentimiento de los Estados a los que está abierta. En un caso específico, la Corte tiene jurisdicción si las Partes han acordado que la Corte resuelva sus controversias. Este consentimiento puede ser expresado a través de declaraciones unilaterales (también llamadas declaraciones de «cláusulas opcionales»; ver capítulo II), de tratados (ver capítulo III) o a través de un acuerdo especial (ser capítulo IV). Puede también ser expresado luego de que la Corte haya asumido competencia (forum prorogatum, ver capítulo V).

C. ¿Cómo funciona la Corte?

8. Llevar un caso a la Corte significa referir un asunto a un organismo resolutorio independiente e imparcial, que toma las decisiones en base a un criterio legal objetivo. La Corte sopesará las pruebas presentadas, los argumentos legales adelantados por las Partes y las normas y principios relevantes del derecho internacional, al objeto de poder pronunciar una sentencia razonada y justa.
9. El procedimiento ante la Corte consiste en una parte escrita y otra oral. Todas las partes tienen igual oportunidad de presentar sus alegatos sobre la jurisdicción de la Corte, así como también sobre la admisibilidad y mérito del caso en cuestión. Durante el procedimiento, o incluso cuando se están estableciendo, una de las Partes puede solicitar a la Corte que ordene medidas provisionales para prevenir que un daño inminente e irreparable a los derechos en controversia, antes de que la Corte no haya tenido oportunidad de dictaminar sobre los méritos del caso. Este instrumento permite a la Corte actuar rápidamente y eficientemente, si las circunstancias lo requieren, para preservar los respectivos derechos de las Partes.
10. A menos que sean interrumpidos, los procedimientos son concluidos por una sentencia de la Corte. Las sentencias de la Corte son vinculantes para las Partes, finales y sin apelaciones. Cada Parte debe cumplir con lo dictaminado. La Carta de las NNUU estipula para el recurso ante el Consejo de Seguridad si una Parte no cumple con un fallo (artículo 94[2]). Al ser el órgano judicial principal de las NNUU, los fallos de la Corte son tomados muy seriamente. Por lo general, los Estados hacen todos los esfuerzos para cumplirlos. La jurisprudencia de la Corte es muy citada no sólo por otras cortes y tribunales internacionales, sino también por cortes nacionales. La Comisión de Derecho Internacional deposita su confianza en el marco de su trabajo en relación a la promoción del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Asesores legales y académicos del campo del derecho internacional también recurren a ella en su trabajo diario. El reconocimiento así otorgado a la jurisprudencia de la Corte provee un ímpetu positivo para la Corte para asegurar que sus fallos son claros, bien ensados y consistentes.

D. Casos anteriores

11. Desde su establecimiento en 1945, más de 130 casos contenciosos han sido presentados ante la Corte, la cuál ha emitido más de 110 fallos. La Corte ha resuelto controversias en muchos ámbitos del derecho internacional.

Ha desarrollado una jurisprudencia sólida en lo relativo a controversias sobre delimitación marítima y fronteras territoriales. Ha resuelto también disputas en temas tan diversos como la responsabilidad de Estado, la interpretación de tratados bilaterales y multilaterales, la soberanía sobre formaciones marítimas, protección diplomática, derechos humanos, derecho humanitario internacional, derecho ambiental, la protección de recursos vivos y la salud humana. Los Estados recurren a la Corte cada vez más como un foro adecuado para abordar controversias que tienen potenciales consecuencias para la preservación del medio ambiente natural y asuntos relacionados.

12. Más de 90 Estados han sido parte de los procedimientos ante la Corte, incluyendo Estados de África, Asia (incluyendo el Oriente Medio), América del Norte, Central y del Sur, así como Europa. El hecho de que Estados de todas regiones del mundo -a pesar de la diversidad cultural, política y legal- han puesto su confianza en la Corte, confirma su dimensión universal y refuerza su autoridad. En muchas instancias, la acción de la Corte y sus fallos han contribuido a fortalecer las relaciones entre Estados Parte de una controversia. Una vez que la controversia ha sido abordada por la Corte, las Partes pueden concentrarse en el desarrollo de su cooperación sobre una base sólida.
13. Además de arreglar controversias específicas, la Corte tiene otra tarea esencial, la tarea de enunciar la ley. Las normas del derecho internacional no son siempre precisas y claras como podrían ser. Esto es particularmente cierto en lo que se refiere al derecho internacional consuetudinario. Al afrontar un caso, la Corte tiene la oportunidad de fallar con autoridad sobre cuestiones de derecho internacional. Al hacer esto, la Corte aclara y desarrolla el derecho internacional, lo que conduce a una mayor certeza legal.

E. ¿Por qué es la Corte un foro judicial particularmente atractivo?

14. Esto se desprende de la síntesis detallada en los puntos anteriores sobre la estructura de la Corte, sus funciones e impactos; es de interés de los Estados que la Corte resuelva sus controversias. De hecho, la Corte es un foro judicial especialmente atractivo, principalmente por las siguientes razones:

La Corte puede considerar cualquier controversia sobre derecho internacional y su función es decidir según el mismo dichas controversias. A diferencia de muchos otros mecanismos de solución de controversias internacionales, el ámbito de acción de la Corte no está limitado a

un campo específico del derecho internacional. Si las Partes lo desean, cualquier controversia sobre derecho internacional puede ser presentada ante la Corte. En consecuencia, la Corte tiene un rol importante en la esfera derecho internacional.

La Corte resuelve pacíficamente las controversias entre Estados. Cuando asume competencia sobre una controversia, la Corte emite un fallo y dictamina para una solución fija de la disputa, basada en fundamentos legales. Recomendar un caso a la Corte es una manera efectiva de lograr una solución pacífica y unas relaciones más armoniosas entre los Estados.

La Corte es una opción para salir pacíficamente de impasses diplomáticos. Las negociaciones entre las Partes de una controversia siguen siendo la mejor manera de resolver diferencias. No obstante, las negociaciones no siempre son exitosas. En caso de llegar a un punto muerto en las negociaciones, la situación puede escalar rápidamente. En dichas situaciones, haber aceptado o aceptando la jurisdicción de la Corte ofrecerá una opción valiosa y mutuamente aceptable para salir del impasse diplomático. Dicho esto, el hecho de que la Corte haya asumido competencia en el caso, no impide a las Partes continuar o reanudar las negociaciones. En *Aspersión Aérea de Herbicida (Ecuador c. Colombia)*, las Partes llegaron a un acuerdo para resolver la controversia y el procedimiento de la Corte fue interrumpido. Ambas Partes felicitaron a la Corte por su tiempo, recursos y energía dedicada al caso y reconocieron que de no ser por la intervención de la Corte, llegar a un acuerdo no solo hubiese sido difícil, sino imposible. Teniendo esto en cuenta, presentar una controversia ante la Corte no debe ser considerado como un acto hostil (ver la Declaración de Manila sobre la Solución Pacífica de Controversias Internacionales). Por el contrario, demuestra la buena disposición de la Parte o Partes que inician el proceso judicial para lograr una solución pacífica de la controversia.

La Corte ofrece un mecanismo de solución de controversias eficiente y accesible. Se deja a discreción de las Parte elegir -en vez de a la Corte- otras instituciones u otros mecanismos. Por ejemplo, recurrir a tribunales arbitrales podría ser una opción flexible y rápida, aunque costosa. En los procedimientos ante la Corte, los costos administrativos de la misma son asumidos por las Naciones Unidas. En lo que se refiere a los costos de las Partes (abogado, agentes, expertos, preparación de memorias y sus contestaciones, etc.), el Fondo Fiduciario del Secretario-General para Asistir a los Estados en la Solución de Controversias a través de la Corte Internacional de Justicia podría proveer ayuda financiera (ver capítulo VI).

La Corte tiene cerca de 100 años de experiencia en la solución de controversias. En forma conjunta, la Corte Permanente de Justicia Internacional y su sucesora, la Corte Internacional de Justicia cuentan con más de 90 años de experiencia acumulada en la solución pacífica de controversias internacionales.

La Corte emite fallos con autoridad. Los fallos de la Corte tienen un importante impacto no sólo sobre las Partes de la controversia, sino también sobre otros Estados y sobre la comunidad internacional. A lo largo de los años, la Corte ha desarrollado una jurisprudencia sólida, que ha obtenido un reconocimiento mundial.

La Corte promueve el estado de derecho a nivel internacional. Al aplicar la ley en los casos presentados ante la Corte, ésta establece y desarrolla el derecho internacional, contribuyendo así a la construcción más amplia del estado de derecho. En otras palabras, aceptar la jurisdicción de la Corte y aceptar ser Parte en un caso – lo que es un claro indicador del reconocimiento y respeto del estado de derecho por parte del Estado – es no sólo beneficiosa para el Estado aceptante, sino también beneficia el derecho internacional en general y a la comunidad internacional en su conjunto.

F. ¿Qué función tiene este manual?

15. Este manual está dedicado a la jurisdicción de la Corte sólo en casos contenciosos. No aborda la cuestión del acceso a la Corte (ver párrafo 7). Ni tampoco abarca la jurisdicción de la Corte para dar opiniones consultivas en cuestiones legales a pedido de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad ni de ningún otro órgano o agencia especializadas de las NNUU autorizadas para dicho fin (ver párrafo 6).

G. ¿Cómo utilizar este manual?

16. Los contenidos proveen una herramienta para una rápida referencia. Además, se realizan en todo el texto referencias a secciones relacionadas.
17. El manual está dividido en tres partes principales dedicadas a los medios más importantes para aceptar la jurisdicción de la Corte: declaraciones unilaterales (capítulo II), tratados (capítulo III) y arreglos especiales (capítulo IV). El capítulo V se enfoca en el caso particular de aceptación de la jurisdicción luego de que la Corte ha asumido competencia (*forum prorogatum*). En el capítulo VI, el manual presenta el Fondo Fiduciario del Secretario-General para Asistir a los Estados en la Solución de Controversias a través de la Corte

Internacional de Justicia. El capítulo VII contiene un diagrama de flujos para los Estados que deseen reconocer la jurisdicción de la Corte y el capítulo VIII contiene referencias para más información.

18. Las cláusulas modelo o plantillas presentados en los capítulos II, III y IV no son exhaustivos. Reflejan las fórmulas más comúnmente utilizadas que han demostrado ser eficaces en la práctica. Están representadas gráficamente en dos secciones:

La primera sección contiene el texto de las cláusulas modelo o plantillas. Para que éstas puedan ser utilizadas en todas las situaciones, los textos de esta primera sección han sido estandarizados. No obstante, han sido cuidadosamente redactados para reflejar el Estatuto y Reglamento de la Corte y las Directivas de Práctica.

Introducidas por las palabras «Para ejemplos prácticos, ver», la segunda sección enumera referencias a ejemplos prácticos (reales) de las cláusulas de la primera sección. Estos ejemplos se utilizaron como inspiración para esbozar las cláusulas modelo o plantillas. Dada la necesidad de estandarizar estas plantillas, los ejemplos quizás no son idénticos a los textos de la primera sección, pero ilustran el uso de la cláusula en contexto.

En la primera sección se utilizan diferentes estilos o formatos de letra para representar las cláusulas modelo o plantillas, de la siguiente forma:

- Negrita** = Texto de la cláusula
- ITÁLICA* = Información a ser insertada
- MAYÚSCULA**
- [...] = Texto opcional (puede o no ser incluido)
- [o: ...] = Opción alternativa a texto propuesto (al menos una opción debe ser elegida)

H. Fuentes, abreviaturas y acrónimos.

19. Para la redacción del borrador del presente manual, en especial el trabajo del Instituto de Derecho Internacional (resolución de 17 de abril de 1956) y del Consejo de Europa (Recomendación CM/Rec[2008]8 de 2 de julio de 2008), así como también las declaraciones del Presidente de la Corte Internacional de Justicia, han servido como fuentes útiles de inspiración.

20. El manual utiliza las siguientes abreviaciones y acrónimos:

Carta de la ONU	=	Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945
Corte	=	Corte Internacional de Justicia
Directivas de práctica	=	Directivas de práctica de la Corte Internacional de Justicia del 31 de octubre de 2001
Estatuto de la Corte	=	Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de 26 de junio de 1945
Fondo Fiduciario	=	Fondo Fiduciario del Secretario-General para Asistir a los Estados en la Solución de Controversias a través de la Corte Internacional de Justicia
ONU	=	Organización de las Naciones Unidas; Naciones Unidas
Reglamento de la Corte	=	Reglamento de la Corte del 14 de abril de 1978
UNTS	=	Colección de tratados de las Naciones Unidas

II. Aceptando la jurisdicción de la Corte de modo unilateral

A. En general

21. Según el artículo 36(2) del Estatuto de la Corte, los Estados pueden, en cualquier momento, declarar que reconocen como obligatorio ipso facto y sin convenio especial respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte, en todas las controversias jurídicas en relación a (a) la interpretación de un tratado, (b) a cualquier cuestión de derecho internacional, (c) a la existencia de cualquier hecho que, si fuere establecido, podría constituir un incumplimiento de una obligación internacional, (d) a la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.
22. Las declaraciones que reconocen como obligatoria la jurisdicción de la Corte toman la forma de un acto unilateral de los Estados involucrados. De acuerdo con el artículo 36(4) del Estatuto de la Corte, las declaraciones serán depositadas con el Secretario-General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias a las Partes del Estatuto de la Corte y al Secretario de la Corte.
23. En un caso específico, la Corte tendrá jurisdicción si las Partes han realizado declaraciones reconociendo la jurisdicción de la Corte y si las Partes -en sus respectivas declaraciones- han reconocido esa jurisdicción con respecto al tema en cuestión del procedimiento. La controversia puede ser presentada ante la Corte por una declaración escrita unilateral.
24. Actualmente hay aproximadamente 70 declaraciones vigentes sobre la jurisdicción de la Corte (ver mapa de los Estados que han reconocido unilateralmente la jurisdicción de la Corte, párrafo 97). La lista de dichas declaraciones pueden encontrarse se la página web de la Corte (ver capítulo VIII.B.). Desde el establecimiento de la Corte en 1945, alrededor del 30% de los casos han sido presentados en base a dichas declaraciones.
25. Según el artículo 36(5) del Estatuto de la Corte, las declaraciones realizadas de acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que aún están vigentes, serán consideradas, respecto de las Partes en el Estatuto de la Corte, como aceptación de la ju-

risdicción de la Corte por el período que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

B. Cláusulas modelo

26. No existen requerimientos estatutarios estrictos sobre la forma y contenido de las declaraciones reconociendo la jurisdicción como obligatoria. Dichas declaraciones son, no obstante, comúnmente formadas por los siguientes elementos: otorgamiento de la jurisdicción, cláusulas finales y firma. Las declaraciones pueden también incluir un título y un preámbulo, aunque en la práctica eso no es muy común.

1. Otorgamiento de la jurisdicción

27. La mayoría de las declaraciones utilizan la redacción del artículo 36(2) del Estatuto de la Corte para otorgar jurisdicción a la Corte.

El Gobierno del ESTADO reconoce como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, es decir sujeto a reciprocidad, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 36(2) del Estatuto de la Corte.

Para ejemplos prácticos, ver: *Timor-Oriental* (21 de setiembre de 2012; [UNTS VOLÚMEN/I-50108](#)); *Perú* (9 de abril de 2003; [UNTS 2219/I-39480](#)); *Camerún* (2 de marzo de 1994; [UNTS 1770/I-30793](#)); *Costa Rica* (5 de febrero de 1973; [UNTS 857/I-12294](#)); *Uganda* (3 de octubre de 1963; [UNTS 479/I-6946](#)); *Camboya* (9 de setiembre de 1957; [UNTS 277/I-3998](#)); *Países Bajos* (1 de agosto de 1956; [UNTS 248/I-3483](#)).

28. Ya que la naturaleza de la jurisdicción de la Corte es estrictamente consensual, los Estados son libres de incluir reservas en sus declaraciones, siempre y cuando sean compatibles con el Estatuto de la Corte. Las reservas son limitaciones sobre o excepciones o reservas a los compromisos realizados en la declaración para reconocer la jurisdicción de la Corte. Las reservas protegen al Estado declarante contra una participación no deseada en procedimientos en el alcance especificado. No obstante, las declaraciones son

realizadas sobre condición de reciprocidad. En consecuencia, a excepción de provisión en contrario, cualquier reserva debilitará con el mismo alcance la oportunidad del Estado declarante que presente el caso ante la Corte contra otro Estado. Así, cualquier Estado contra el cuál el Estado declarante presente un caso, puede invocar la reserva del Estado declarante contra el propio Estado declarante.

29. El objetivo de una declaración es ofrecer un foro para la solución de controversias jurídicas. De todos modos, la Corte no es el único foro disponible para este propósito. En consecuencia, un Estado puede incluir en su declaración la posibilidad de presentar controversias a otros métodos de resolución pacífica, como podría ser acordado entre las Partes.

Esta Declaración no se aplica a ninguna disputa con respecto a la cuál las Partes han acordado o acordarán tener recurso a algún otro método de solución pacífica para una decisión final y obligatoria.

Para ejemplos prácticos, ver: Lituania (21 de setiembre de 2012; [UNTS VOLUMEN/I-50078](#)); Perú (9 de abril de 2003; [UNTS 2219/I-39480](#)); Australia (21 de marzo de 2002; [UNTS 2175/I-38245](#)); Nigeria (29 de abril de 1998; [UNTS 2013/I-34544](#)); Polonia (25 de marzo de 1996; [UNTS1918/I-32728](#)); India (15 de setiembre de 1974; [UNTS 950/I-13546](#)); Austria (28 de abril de 1971; [UNTS 778/I-11092](#)).

30. Una reserva puede ser incluida para excluir de la Corte clases específicas de controversias, por ejemplo controversias sobre un tratado específico (o clases de tratados), o un complejo específico de hechos (por ejemplo conflictos armados) o un campo legal específico (como la soberanía territorial, delimitación de fronteras).

Esta declaración no se aplica a ninguna controversia sobre la interpretación o la aplicación de un *TRATADO_ESPECIAL* [o: sobre *HECHOS_ESPECÍFICOS*] [o: sobre un *CAMPO_ESPECÍFICO*].

Para ejemplos prácticos, ver: Australia (21 de marzo de 2002; [UNTS 2175/I-38245](#)); Nigeria (29 de abril de 1998; [UNTS 2013/I-34544](#)); Polonia (25 de marzo de 1996; [UNTS1918/I-32728](#)); India (15 de setiembre de 1974; [UNTS 950/I-13546](#)).

31. Una clase de controversia que a menudo se reserva, concierne a disputas sobre la jurisdicción nacional del Estado. Estrictamente hablando, dichas disputas no recaen bajo la jurisdicción de la Corte, ya que la Corte sólo interviene en controversias regidas por la ley internacional. No obstante, muchos Estados prefieren hacer dichas reservas por razones políticas.

Esta Declaración no se aplica a ninguna controversia relacionada a asuntos que, bajo la ley internacional, están exclusivamente dentro de la jurisdicción nacional del ESTADO.

Para ejemplos prácticos, ver: Costa de Marfil (22 de agosto de 2001; [UNTS 2158/I-37736](#)); Polonia (25 de marzo de 1996; [UNTS1918/I-32728](#)); Senegal (22 de octubre de 1985; [UNTS 1412/I-23644](#)); Camboya (9 de setiembre de 1957; [UNTS 277/I-3998](#)).

32. Las reservas pueden contener limitaciones temporarias sobre la jurisdicción de la Corte, en particular limitaciones que excluyen controversias que han surgido antes de cierta fecha o que relacionan a eventos que tuvieron lugar antes de determinada fecha.

Esta Declaración no se aplica a ninguna controversia que haya surgido antes de *FECHA* o que tiene relación a hechos o situaciones que tuvieron lugar antes de esa fecha.

Para ejemplos prácticos, ver: Nigeria (29 de abril de 1998; [UNTS 2013/I-34544](#)); Polonia (25 de marzo de 1996; [UNTS1918/I-32728](#)); India (15 de setiembre de 1974; [UNTS 950/I-13546](#)).

33. Con el objeto de evitar ser confrontados con una solicitud presentada por un Estado que, apenas un poco antes, realizó una declaración unilateral reconociendo la jurisdicción de la Corte, las siguientes reservas pueden realizarse, ya sea separada o en conjunto.

Esta Declaración no se aplica a ninguna controversia con respecto a la cuál ninguna otra Parte de la disputa ha aceptado la jurisdicción de la Corte sólo en relación a o a los efectos de la controversia.

[y/o: **Esta Declaración no se aplica a ninguna controversia donde la aceptación de la Jurisdicción obligatoria de la Corte en representación de cualquier otra Parte de la disputa, fue depositada menos de *CANTIDAD* meses antes de presentar la controversia ante la Corte.]**

Para ejemplos prácticos, ver: Lituania (21 de setiembre de 2012; [UNTS VOLUMEN/I-50078](#)); Reino Unido (5 de julio de 2004; [UNTS 2271/A-9370](#)); Australia (21 de marzo de 2002; [UNTS 2175/I-38245](#)); Nigeria (29 de abril de 1998; [UNTS 2013/I-34544](#)); Polonia (25 de marzo de 1996; [UNTS1918/I-32728](#)); India (15 de setiembre de 1974; [UNTS 950/I-13546](#)).

2. Cláusulas finales

34. Las cláusulas finales o condiciones formales se relacionan con la creación, la duración y la extinción de los compromisos, -incluyendo las reservas – realizadas en una declaración. El principio de reciprocidad no se aplica a condiciones formales.
35. Para mayor claridad, sería recomendable incluir una cláusula sobre la entrada en vigor de la declaración.

Esta declaración tiene vigencia inmediatamente [o: a partir de FECHA].

Para ejemplos prácticos, ver: Timor Oriental (21 de setiembre de 2012; [UNTS VOLUMEN/I-50108](#)); Australia (21 de marzo de 2002; [UNTS 2175/I-38245](#)); Polonia (25 de marzo d 1996; [UNTS1918/I-32728](#)).

36. El Estado declarante puede decidir especificar las condiciones bajo las que las reservas pueden ser modificadas.

El gobierno de ESTADO también se reserva el derecho de dar un aviso de CANTIDAD meses [o: en cualquier momento], por medio de una notificación dirigida al Secretario-General de las Naciones Unidas, y con efecto a partir del momento de dicha notificación, sea para agregar, para modificar o para retirar cualquiera de las anteriores reservas o cualquier otra reserva que pudiera ser agregada en lo sucesivo.

Para ejemplos prácticos, ver: Lituania (21 de setiembre de 2012; [UNTS VOLUMEN/I-50078](#)); Nigeria (29 de abril de 1998; [UNTS 2013/I-34544](#)); Reino Unido (5 de julio de 2004; [UNTS 2271/A-9370](#)).

37. Las disposiciones sobre la terminación o el retiro son normalmente incluidas en la declaración.

Esta declaración será válida por un período de 5 años y se entenderá que es tácitamente renovada por iguales períodos, a menos que sea retirada no menos de CANTIDAD meses antes del vencimiento de dichos períodos por nota al Secretario-General de las Naciones Unidas.

[o: Esta declaración permanecerá vigente hasta que se de notificación de retiro al Secretario-General de las Naciones Unidas. Dicho retiro estará sujeto a un aviso de CANTIDAD de meses.]

[o: Esta declaración permanecerá vigente hasta que se de notificación al Secretario-General de las Naciones Unidas retirando la declaración, con efecto desde el momento de dicha notificación.]

Para ejemplos prácticos, ver: Lituania (21 de setiembre de 2012; [UNTS VOLUMEN/I-50078](#)); Australia (21 de marzo de 2002; [UNTS 2175/I-38245](#)); República Democrática del Congo (7 de febrero de 1989; [UNTS 1523/I-26437](#)); Costa Rica (5 de febrero de 1973; [UNTS 857/I-12294](#)); Países Bajos (1 de agosto de 1956; [UNTS 248/I-3483](#)).

3. Firma

38. La declaración debe ser firmada por el Gobierno del Estado declarante. En la práctica, dichas declaraciones son firmadas por el Jefe de Estado, el Ministro de Relaciones Exteriores o por el Representante Permanente del Estado en cuestión ante las Naciones Unidas en Nueva York, dependiendo de los requerimientos de ese país.

Hecho en LUGAR el FECHA

Por el Gobierno de ESTADO
FIRMA

Para ejemplos prácticos, ver: Australia (21 de marzo de 2002; [UNTS 2175/I-38245](#)); Nigeria (29 de abril de 1998; [UNTS 2013/I-34544](#)); Países Bajos (1 de agosto de 1956; [UNTS 248/I-3483](#)).

III. Aceptando la Jurisdicción de la Corte a través de tratados

A. En general

39. El artículo 36(1) del Estatuto de la Corte determina que la Corte tiene jurisdicción en todos los asuntos especialmente estipulados en tratados y convenciones que están vigentes en la fecha de inicio del procedimiento. En dichas instancias, la jurisdicción de la Corte se basa en tratados y la Corte puede asumir competencia por medio de una solicitud escrita unilateral.

40. En este contexto, se identifican dos categorías de tratados:

Tratados bilaterales o multilaterales que abordan un tema específico (por ejemplo comercio o transporte aéreo), y que contienen una cláusula que otorga jurisdicción sobre la Corte con relación a **controversias jurídicas relativas a la interpretación o aplicación de ese mismo tratado**.

Tratados bilaterales o multilaterales concluidos específicamente para la solución pacífica de controversias, y estipulando la jurisdicción de la Corte sobre **cualquier disputa legal** entre las Partes, independientemente del asunto.

41. Dichos tratados no se enfocan en una controversia en particular, pero estipulan la jurisdicción de la Corte sea en clases o controversias específicas entre Partes específicas o en todas las controversias entre Partes específicas.

42. Actualmente existen más de 300 tratados multilaterales y bilaterales que estipulan la jurisdicción de la Corte, sea en disputas sobre la interpretación o aplicación del tratado en cuestión o en todas las disputas entre las Partes. Se puede ver una lista no-exhaustiva en la página web de la Corte (ver capítulo VIII.B). Desde su establecimiento en junio de 1945, alrededor del 40% de los casos tratados por la Corte han sido presentados sobre la base de un tratado.

43. Debe tenerse en cuenta que siempre que un tratado otorgue jurisdicción a un tribunal establecido por la Liga de Naciones o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, en principio la Corte Internacional de Justicia puede conocer en el asunto (artículo 37 de Estatuto de la Corte). La Corte Permanente de Justicia Internacional reprodujo, en 1932, en su Colección de Textos que Rigen la

Jurisdicción de la Corte (PCIJ [Series D](#)). No. 6, cuarta edición) y luego en el capítulo X de su Informe Anual (PCIJ, [Series E](#), Nos. 8-16), las disposiciones de los instrumentos que rigen su jurisdicción.

B. Cláusulas modelo

1. Convertirse en Parte de un tratado que otorga jurisdicción a la Corte sobre controversias relativas a la interpretación o aplicación de ese tratado

44. Los Estados pueden decidir incluir en tratados bilaterales o multilaterales sobre cualquier tema, una cláusula otorgando jurisdicción a la Corte con respecto a controversias sobre la interpretación o aplicación de ese mismo tratado («cláusula jurisdiccional» o «cláusula compromisoria»). Por lo general, un tratado es más fuerte si estipula una solución en caso de que las negociaciones directas entre los Estados Parte no sean exitosas para arreglar una controversia derivada de este tratado. Las cláusulas jurisdiccionales son bastante comunes, en particular en tratados multilaterales recientes.

a) *Tratado bilateral*

45. En un tratado bilateral, la cláusula jurisdiccional puede referirse al tratado como un todo o estar limitado a disposiciones específicas del mismo. La cláusula jurisdiccional normalmente estipula uno o más métodos para la solución pacífica a ser utilizado antes de que una controversia sea referida a la Corte.

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente tratado [o: del artículo NÚMERO del presente tratado], y que no puede ser resuelta a través de negociaciones, puede ser referida a la Corte Internacional de Justicia para su solución, por cualquiera de las Partes según el Estatuto de esa Corte, a menos que las Partes acuerden resolver la controversia a través de otra vía pacífica.

Para ejemplos prácticos de tratados bilaterales, ver: [Acuerdo sobre cooperación relativa al préstamo de objetos que pertenecen al su Patrimonio Cultural](#)

Movible del Estado para exposiciones en los territorios de cada uno (artículo 6; Austria-Albania; 29 de agosto de 2012; [UNTS VOLUMEN/I-50324](#)); Tratado sobre ayuda mutua en asuntos penales (artículo 21; Austria-Suiza; 25 de noviembre de 1991; [UNTS 1856/I-31588](#)); Tratado de extradición (artículo 17; Filipinas-Suiza; 19 de octubre de 1989; [UNTS 1994/I-34124](#)); Convención Consular (artículo 46; Bélgica-Estados Unidos de América; 2 de setiembre de 1969; [UNTS 924/I-13178](#)); Tratado de cordialidad, comercio y navegación (artículo VIII; Japón-Filipinas; 9 de diciembre de 1960; [UNTS 1001/I-14703](#)); Tratado de amistad y buena vecindad (artículo 8; Francia-Jamahiriya Árabe Libia; 10 de agosto de 1950; [UNTS 1596/I-27943](#)).

b) *Tratado multilateral*

46. En un tratado multilateral, la cláusula jurisdiccional puede referirse al tratado como un todo o limitarse a disposiciones específicas del mismo. La cláusula jurisdiccional normalmente estipula uno o más métodos para la solución pacífica a ser utilizado antes de que una controversia sea referida a la Corte. Puede también acompañarse de una disposición que confiere a las Partes la opción de no elegir el régimen de cláusula jurisdiccional a través de una reserva.

1. Cualquier controversia entre Partes del presente tratado relativo a la interpretación o aplicación del presente tratado [o: del artículo NÚMERO del presente tratado], y que no puede ser resuelta a través de negociaciones, puede ser referida a la Corte Internacional de Justicia para su resolución, según el Estatuto de esa Corte por cualquiera de las Partes de la controversia.

2. Las Partes de la controversia pueden acordar recurrir a otros métodos de solución pacífica de controversias [o: mediación y/o: conciliación y/o: arbitraje] antes de presentar la controversia ante la Corte Internacional de Justicia.

3. Cada Parte puede, al momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de o adhesión a este tratado, declarar que no se considera legalmente obligado por el párrafo 1 de este artículo, con respecto a cualquier Parte que haya realizado tal reserva.

4. Cualquier Parte que haya realizado una reserva de acuerdo con el párrafo 3 de este artículo puede, en cualquier momento, retirar dicha reserva por medio de notificación al DEPOSITARIO.

Para ejemplos prácticos de tratados multilaterales, ver: Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (artículo 42; 20 de setiembre de 2006; [UNTS](#)

[2716/I-48088](#)); Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (artículo 66; 31 de octubre de 2003; [UNTS 2349/I-42146](#)); Convención para reducir los casos de apatridia (artículo 14; 30 de agosto de 1961; [UNTS 989/I-14458](#)); Convención sobre la condición de los Refugiados (artículo 38; 28 de julio de 1951; [UNTS 189/I-2545](#)).

2. Convertirse en Parte de un tratado que estipula sobre la jurisdicción de la Corte en todas las controversias jurídicas entre las Partes

47. Los Estados pueden convertirse en Parte de tratados multilaterales ya existentes sobre la solución de controversias que estipulan sobre la jurisdicción de la Corte, como la Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias (29 de abril de 1957; [UNTS 320/I-4646](#)); la Ley General Revisada para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales (28 de abril de 1949; [UNTS 71/I-912](#)) o el Tratado Americano sobre la Solución Pacífica de Controversias (Pacto de Bogotá; 30 de abril de 1948; [UNTS 30/I-449](#)).

48. Los Estados pueden también desear negociar nuevos tratados multilaterales o bilaterales sobre la solución de controversias que estipulan la jurisdicción de la Corte en todas las controversias entre las Partes.

49. Cabe mencionar que el otorgamiento de la jurisdicción a la Corte para fallar sobre todas las controversias entre las Partes puede también ser incorporado en tratados multilaterales o bilaterales que no se dedican sólo a la solución pacífica de controversias. Por ejemplo, un tratado de paz puede incluir un capítulo sobre la solución pacífica de controversias y registrar el acuerdo de las Partes de que aceptan la jurisdicción de la Corte con respecto a todas las controversias (no sólo las controversias sobre la interpretación o aplicación del tratado de paz).

50. Los tratados (multilaterales o bilaterales) que estipulan para la jurisdicción de la Corte en todas las controversias entre las Partes, generalmente se componen de los siguientes elementos: título, preámbulo, otorgamiento de la jurisdicción, asuntos procesales, disposiciones generales, cláusulas finales y firmas.

a) *Título*

51. El título de un tratado para la solución pacífica de controversias debería mencionar el objeto del tratado y - para tratados bilaterales-, designar las Partes.

Tratado para la solución pacífica de controversias [entre ESTADO_A y ESTADO_B]

Para ejemplos prácticos de tratados multilaterales, ver: la Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias (29 de abril de 1957; [UNTS 320/I-4646](#)); la Ley General Revisada para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales (28 de abril de 1949; [UNTS 71/I-912](#))

Para ejemplos prácticos de tratados bilaterales, ver: Convención sobre resolución judicial (Grecia-Suecia, 11 de diciembre de 1956; [UNTS 299/I-4316](#)); Tratado para la Solución Pacífica de Controversias (Brasil-Argentina; 39 de marzo de 1940; [UNTS 51/II-195](#)).

b) *Preámbulo*

52. En el preámbulo, las Partes del Tratado son mencionadas. Expresan su intención de que las controversias entre las Partes sean resueltas pacíficamente.

Los Gobiernos firmantes del presente tratado [o: El Gobierno de ESTADO_A y el Gobierno del ESTADO_B, en adelante referidos como las «Partes»;

Han decidido resolver pacíficamente cualquier controversia que pudiera surgir entre ellos;

Estando igualmente deseosos de hacer uso de las facilidades de la Corte Internacional de Justicia, en adelante referida como la «Corte»;

Han acordado lo siguiente:

Para ejemplos prácticos de tratados multilaterales, ver: Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias (29 de abril de 1957; [UNTS 320/I-4646](#)).

Para ejemplos prácticos de tratados bilaterales, ver: Convención sobre resolución judicial (Grecia-Suecia, 11 de diciembre de 1956; [UNTS 299/I-4316](#)); Tratado de no-agresión, conciliación, arbitraje y solución judicial (Colombia-Venezuela, 17 de diciembre de 1939; [UNTS 1257/II-896](#)).

c) *Otorgamiento de jurisdicción*

53. La cláusula que otorga jurisdicción a la Corte es el elemento central del tratado. A menudo se hace referencia a las cuatro categorías de controversias que figuran en el artículo 36(2) del Estatuto de la Corte. La cláusula puede estipular que las Partes intentarán concluir un acuerdo especial antes de someter el caso ante la Corte unilateralmente.

Todas las controversias internacionales que puedan surgir entre las Partes [, incluyendo en particular aquellas relativas a:

(a) la interpretación del tratado,

(b) cualquier cuestión de derecho internacional,

(c) la existencia de cualquier hecho que, si fuere establecido, constituiría una violación de una obligación internacional,

(d) la naturaleza o la extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.]

puede ser referida a la Corte Internacional de Justicia para su decisión, según el Estatuto de dicha Corte, por cualquiera de las Partes de la controversia [o: puede ser referida a la ICJ. Las Partes concluirán, en cada caso, un acuerdo especial que defina claramente el asunto de la controversia y cualquier otra condición acordada entre las Partes. Si no se llega a un acuerdo dentro de los CANTIDAD de meses desde la fecha de la solicitud de solución judicial por una de las Partes, cualquier Parte podría referir la controversia para decisión a la CIJ, de acuerdo con el Estatuto de la Corte].

Para ejemplos prácticos de tratados multilaterales, ver: Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias (artículo 1; 29 de abril de 1957; [UNTS 320/I-4646](#)); Ley General Revisada para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales (artículo 17; 28 de abril de 1949; [UNTS 71/I-912](#)); Tratado Americano sobre Solución Pacífica (artículo XXXI, Pacto de Bogotá; 30 de abril de 1948; [UNTS 30/I-449](#)).

Para ejemplos prácticos de tratados bilaterales, ver: Tratado para la conciliación, solución judicial y arbitraje (artículo 14; Reino Unido-Suiza; 7 de julio de 1965; [UNTS 605/I-8765](#)); Convención sobre solución judicial (artículos 1-3; Grecia-Suecia; 11 de diciembre de 1956; [UNTS 299/I-4316](#)); Tratado de Amistad (artículo 2; Filipinas-Suiza, 30 de agosto de 1956; , [UNTS 293/I-4284](#)); Acuerdo sobre conciliación y solución judicial (Artículos 16-17; Italia-Brasil; 24 de noviembre de 1954; [UNTS 284/I-4146](#)); Tratado de Amistad (artículo VI, Tailandia-Indonesia; 3 de marzo de 1954; [UNTS 213/I-2893](#)).

54. Sin embargo, las Partes pueden decidir excluir algunas categorías de la controversia de la jurisdicción de la Corte. Una o más de las siguientes limitaciones pueden ser incluidas en el tratado.

Las disposiciones del presente tratado no aplicaran a las controversias relacionadas a los hechos o situaciones previas a la fecha de entrada en vigor del tratado entre ambas Partes de la disputa.

Las disposiciones del presente tratado no aplicaran a las controversias relacionadas a asuntos que bajo la ley internacional son jurisdicción exclusiva del Estado. Si las Partes no concuerdan sobre si la controversia se trata de jurisdicción domestica, la cues-

ción preliminar será presentada ante la Corte a pedido de las Partes.

Las disposiciones del presente tratado no aplicarán a las controversias en las cuales las Partes acordaron o acordarán presentar otro procedimiento de resolución pacífica. No obstante, con respecto a las disputas que están comprendidas dentro del tratado presente, las Partes se abstendrán de invocar acuerdos que no provean un procedimiento con decisiones obligatorias.

Para ejemplos prácticos de tratados multilaterales, ver: Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias (artículos 27-28; 29 de abril de 1957; [UNTS 320/I-4646](#)); Ley General Revisada para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales (artículos 29; 28 de abril de 1949; [UNTS 71/I-912](#)).

Para ejemplos prácticos de tratados bilaterales, ver: Tratado para la conciliación, solución judicial y arbitraje (artículo 28; Reino Unido-Suiza; 7 de julio de 1965; [UNTS 605/I-8765](#)); Tratado de Amistad, Conciliación y Solución Judicial (artículo 3; Turquía-Italia; 24 de marzo de 1950; [UNTS 96/I-1338](#)).

55. El tratado puede aclarar la relación con otros modos de aceptar la jurisdicción de la Corte, para asegurar que el acceso a la Corte se mantiene lo más abierto posible.

Nada será interpretado como limitante de otras gestiones en el presente tratado, por las que las Partes han aceptado o pudieran aceptar la jurisdicción de la Corte para la solución de la controversia.

Para un ejemplo práctico de tratado multilateral, ver: Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias (artículo 2; 29 de abril de 1957; [UNTS 320/I-4646](#)).

56. La relación con otros métodos de solución pacífica de controversias, como ser la mediación, la conciliación o el arbitraje, puede también ser aclaradas en el tratado.

Las Partes de una controversia puede acordar recurrir a otras vías de solución pacífica de controversias [o: a la mediación] [y/o: a la conciliación] [y/o: al arbitraje] antes de presentar la controversia ante la Corte.

Para ejemplos prácticos de tratados multilaterales, ver: Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias (artículo 2; 29 de abril de 1957; [UNTS 320/I-4646](#)); Ley General Revisada para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales (artículos 17-20; 28 de abril de 1949; [UNTS 71/I-912](#)).

57. Resulta útil confirmar en un tratado que otorga jurisdicción a la Corte, que ésta tiene jurisdicción

para dictaminar sobre la interpretación y la aplicación del tratado mismo.

Las controversias relativas a la interpretación y la aplicación del presente tratado [incluyendo aquellos relacionados a la clasificación de controversias y el alcance de las reservas,] pueden ser referidos a la Corte Internacional de Justicia para su decisión.

Para ejemplos prácticos de tratados multilaterales, ver: Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias (artículo 38; 29 de abril de 1957; [UNTS 320/I-4646](#)); Ley General Revisada para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales (artículo 41; 28 de abril de 1949; [UNTS 71/I-912](#)); Tratado Americano sobre Solución Pacífica de Controversias (artículo XXXIII, Pacto de Bogotá; 30 de abril de 1948; [UNTS 30/I-449](#)).

Para ejemplos prácticos de tratados bilaterales, ver: Tratado para la conciliación, solución judicial y arbitraje (artículo 38; Reino Unido-Suiza; 7 de julio de 1965; [UNTS 605/I-8765](#)); Acuerdo sobre conciliación y solución judicial (artículo 22; Italia-Brasil; 24 de noviembre de 1954; [UNTS 284/I-4146](#)); Tratado de Amistad, Conciliación y Solución Judicial (artículo 24; Turquía-Italia; 24 de marzo de 1950; [UNTS 96/I-1338](#)).

d) Procedimiento

58. A diferencia de los acuerdos especiales (ver párrafo 68), los tratados generales para la solución pacífica de controversias no se centran en una disputa en particular. En consecuencia, esos tratados no deberían incluir gestiones precisas sobre el procedimiento ante la Corte. Deberían dejarlo a las Partes, una vez que haya surgido una controversia entre ellos, para que haga uso de las opciones disponibles según el Estatuto y Reglamento de la Corte. Algunos tratados existentes mencionan ciertos aspectos procesales, pero meramente (legalmente innecesario) como referencias al Estatuto de la Corte.

El Estatuto de la Corte aplicará.

Para ejemplos prácticos de tratados multilaterales, ver: Ley General Revisada para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales (artículo 34; 28 de abril de 1949; [UNTS 71/I-912](#)); Tratado Americano sobre Solución Pacífica (artículo XXXVII, Pacto de Bogotá; 30 de abril de 1948; [UNTS 30/I-449](#)).

59. Aunque las Partes de una controversia jurídica presentada ante la Corte están legalmente obligados a cumplir con el fallo de la misma, el tratado puede referirse al efecto vinculante y a la ejecución práctica del fallo.

Las Partes aceptarán lo fallado por la Corte como final y vinculante.

Las Partes se suscribirán a lo fallado por la Corte en su totalidad y en buena fe.

Para un ejemplo práctico de tratado multilateral, ver: Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias (artículo 39; 29 de abril de 1957; [UNTS 320/I-4646](#)).

Para ejemplos prácticos de tratados bilaterales, ver: Tratado para la conciliación, solución judicial y arbitraje (artículo 32; Reino Unido-Suiza; 7 de julio de 1965; [UNTS 605/I-8765](#)); Acuerdo sobre conciliación y solución judicial (artículo 19; Italia-Brasil; 24 de noviembre de 1954; [UNTS 284/I-4146](#)); Tratado de Amistad, Conciliación y Solución Judicial (artículo 21; Turquía-Italia; 24 de marzo de 1950; [UNTS 96/I-1338](#)).

e) *Disposiciones generales y cláusulas finales*

60. Las disposiciones generales y las cláusulas finales pueden discrepar dependiendo de si el tratado es bilateral o multilateral. En el presente capítulo, esas dos categorías de tratados se tratarán por separado.

i. *Tratado bilateral*

61. En un tratado bilateral, por lo general las cláusulas finales tratan en particular con su ratificación, su entrada en vigor y su registro con la Secretaría de las Naciones Unidas.

El presente tratado será sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se intercambiarán lo antes posible en LUGAR. El presente tratado entrará en vigor inmediatamente luego del intercambio de esos instrumentos.

El presente tratado se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas por cualquiera de las Partes.

Para ejemplos prácticos de tratados bilaterales, ver: Tratado para la conciliación, solución judicial y arbitraje (Artículo 40; Reino Unido-Suiza; 7 de julio de 1965; [UNTS 605/I-8765](#)); Tratado de Amistad (artículo 9; Filipinas-Suiza; 30 de agosto de 1956; [UNTS 293/I-4284](#)); Acuerdo sobre conciliación y solución judicial (artículo 23; Italia-Brasil; 24 de noviembre de 1954; [UNTS 284/I-4146](#)); Tratado de Amistad (artículo VII; Tailandia-Indonesia; 3 de marzo de 1954; [UNTS 213/I-2893](#)).

62. Generalmente, el tratado también especifica las condiciones según las que una denuncia puede tener lugar. Se debe dar especial atención al efecto de la denuncia sobre la jurisdicción de la Corte.

El presente tratado puede ser denunciado por una Parte sólo luego del vencimiento de un período de CANTIDAD años desde la fe-

cha de su entrada en vigor. Dicha denuncia estará sujeta a un aviso de CANTIDAD meses, el que será comunicado a la otra Parte.

La denuncia no liberará a la Parte interesada de sus obligaciones según el presente tratado con respecto a las controversias relacionadas con los hechos y situaciones anteriores a la fecha del aviso referido en el párrafo anterior. No obstante, dicha controversia será presentada a la Corte dentro del período de CANTIDAD año[s] desde dicha fecha.

Para ejemplos prácticos de tratados bilaterales, ver: Tratado para la conciliación, solución judicial y arbitraje (artículo 40; Reino Unido-Suiza; 7 de julio de 1965; [UNTS 605/I-8765](#)); Tratado de Amistad (artículo VII; India-Filipinas; 11 de julio de 1952; [UNTS 203/I-2741](#)); Tratado de Amistad, conciliación y solución judicial (artículo 25; Turquía-Italia; 24 de mayo de 1950; [UNTS 96/I-1338](#)).

ii. *Tratado multilateral*

63. En un tratado multilateral, las disposiciones generales y cláusulas finales abordan en particular las reservas, la entrada en vigor, el registro con la Secretaría de las Naciones Unidas y su retiro.

64. Las Partes puede elegir excluir la posibilidad de hacer reservas. Si deciden que las reservas deben ser posibles, se recomienda estipular para un marco claro en el tratado que defina qué tipos de reservas son aceptables.

No se pueden hacer reservas al presente tratado.

[O: Las Partes pueden hacer reservas que excluyen de la aplicación del presente tratado

(a) controversias surgidas de hechos anteriores a la adhesión o de la Parte que hace la reserva o cualquier otra Parte con quien dicha Parte pudiera tener una controversia,

(b) controversias relativas a cuestiones que de conformidad al derecho internacional están exclusivamente dentro de la jurisdicción de los Estados o,

(c) controversias sobre casos particulares o temas claramente especificados, como la situación territorial, o controversias incluidas en categorías taxativamente definidas.

Si una de las Partes ha realizado una reserva, las otras Partes pueden invocar la misma reserva relativa a esa Parte.

Cualquier reserva debe realizarse al momento del depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión del presente tratado.

Una Parte que haya realizado una reserva puede, en cualquier momento, por medio de una declaración simple al DEPOSITARIO retirar todas o parte de sus reservas.]

Para ejemplos prácticos de tratados multilaterales, ver: Convención Europea para el Solución Pacífica de Controversias (artículos 35-37; 29 de abril de 1957; [UNTS 320/I-4646](#)); Ley General Revisada para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales (artículos 39-40; 28 de abril de 1949; [UNTS 71/I-912](#)); Tratado Americano sobre Solución Pacífica (artículos LIV-LV; Pacto de Bogotá; 30 de abril de 1948; [UNTS 30/I-449](#)).

65. El tratado debería designar qué Estados pueden firmar el tratado. Un tratado puede estipular la participación universal o limitar la participación a categorías específicas de Estados, por ejemplo miembros de organizaciones internacionales o regionales. Sólo Estados que tienen acceso a la Corte deberían ser elegibles (ver párrafo 7).

El presente tratado estará abierto para la firma por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, por las Partes del Estatuto de la Corte y por cualquier otro Estado que tenga acceso a la Corte [o: por los Estados Miembros de *ORG._INTERNACIONAL* que tienen acceso a la Corte].

El presente tratado estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en DEPOSITARIO.

El presente tratado no entrará en vigor el día que se deposita el segundo instrumento de ratificación. En lo que concierne a los subsecuentes ratificantes, el presente tratado entrará en vigor el día del depósito de su instrumento de ratificación.

El presente tratado será registrado con la Secretaría de las Naciones Unidas, conforme con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas por el DEPOSITARIO.

Para ejemplos prácticos de tratados multilaterales, ver: Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias (artículo 41; 29 de abril de 1957; [UNTS 320/I-4646](#)); Ley General Revisada para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales (artículos 43-44, 47; 28 de abril de 1949; [UNTS 71/I-912](#)); Tratado Americano sobre Solución Pacífico (artículos LII-LIII, LVII; Pacto de Bogotá; 30 de abril de 1948; [UNTS 30/I-449](#)).

66. El tratado generalmente especifica las condiciones bajo las que las Partes pueden retirarse del tratado y, en dicho caso, es útil clarificar el impacto de retirarse en la jurisdicción de la Corte.

Una Parte puede retirarse del presente tratado sólo después del vencimiento de un

período de CANTIDAD años desde la fecha de su entrada en vigor para la Parte en cuestión. Dicho retiro estará sujeto a un aviso de CANTIDAD meses, que se comunicará al DEPOSITARIO, quien a su vez informará a las otras Partes.

El retiro no liberará a la Parte interesada de sus obligaciones según el presente tratado con respecto a las controversias relacionadas con los hechos y situaciones anteriores a la fecha del aviso referido en el párrafo anterior. No obstante, dicha controversia será presentada a la Corte dentro del período de CANTIDAD año[s] desde dicha fecha.

Para ejemplos prácticos de tratados multilaterales, ver: Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias (artículo 40; 29 de abril de 1957; [UNTS 320/I-4646](#)); Ley General Revisada para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales (artículo 45; 28 de abril de 1949; [UNTS 71/I-912](#)); Tratado Americano sobre Solución Pacífica (artículo LVI; Pacto de Bogotá; 30 de abril de 1948; [UNTS 30/I-449](#)).

f) Firmas

67. Finalmente, el tratado debe ser firmado por los Gobiernos de los Estados respectivos. En lo relativo a la persona autorizada para firmar el tratado, ver artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969.

En fe de lo cual los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente tratado.

Hecho en CANTIDAD originales en LUGAR, el día FECHA, en IDIOMA_A [e IDIOMA_B, ambos textos son igualmente válidos].

**Por el Gobierno de ESTADO_A
FIRMA_A**

**Por el Gobierno de ESTADO_B
FIRMA_B**

Para ejemplos prácticos de tratados multilaterales, ver: Convención Europea para la Solución Pacífica de Controversias (29 de abril de 1957; [UNTS 320/I-4646](#)); Tratado Americano sobre Solución Pacífica (Pacto de Bogotá; 30 de abril de 1948; [UNTS 30/I-449](#)).

Para ejemplos prácticos de tratados bilaterales, ver: Tratado para la conciliación, solución judicial y arbitraje (Reino Unido-Suiza; 7 de julio de 1965; [UNTS 605/I-8765](#)); Tratado de Amistad (China-Filipinas; 18 de abril de 1947; [UNTS 11/I-175](#)).

IV. Refiriendo una controversia específica a la Corte, a través de un acuerdo especial

A. En general

68. De acuerdo al artículo 36(1) del Estatuto de la Corte, la jurisdicción de la Corte comprende todos los casos en los cuales las Partes se refieran a dicho Estatuto. En estos casos, las Partes expresan su consentimiento de manera ad hoc por medio de un acuerdo especial solicitándole a la Corte que adjudique una disputa definida y específica. La jurisdicción le es concedida a la Corte, por medio de la notificación de este acuerdo a la Corte.
69. Desde su establecimiento en 1945, unos 17 casos (aproximadamente 15% de los casos) se han presentado a la Corte por medio de estos acuerdos especiales. Una lista de dichos casos se puede encontrar en la página web de la Corte (ver capítulo VIII.B). Muchos de estos casos se trataban de controversias jurídicas en referencia a la soberanía o delimitación de territorios o límites marítimos.
70. Al concluir un acuerdo especial y notificar a la Corte, todas las Partes aceptan que la Corte entiende en la controversia. En principio, al expresarle a la Corte un interés genuino en resolver la disputa, no se elevan objeciones sobre la jurisdicción, ni se prevén problemas relativos al cumplimiento del fallo.

B. Cláusulas modelo

71. Un acuerdo especial es en esencia un tratado, cuyo único propósito es referir la disputa específica a la Corte. Al igual que con cualquier otro tratado, un acuerdo especial se compone por lo general de los siguientes elementos: título, preámbulo, atribución de competencia, definición de la disputa o formulación de la pregunta, cuestiones de procedimiento, disposiciones generales, cláusulas finales y firmas.

1. Título

72. El título del acuerdo específico cita su propósito, que es la presentación de una controversia particular entre Estados ante la Corte, y señala las Partes.

Un acuerdo específico para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la

controversia entre ESTADO_A y ESTADO_B sobre OBJETO_DE_DISPUTA

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la controversia entre Malasia e Indonesia sobre la soberanía de Pulau Ligitan y Pulau Sipadan (31 de mayo 1997; [UNTS 2023/I-34922](#)); Acuerdo específico para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la diferencia entre los Países Bajos y Alemania sobre la delimitación, entre los Países Bajos y Alemania, de la plataforma continental en el Mar del Norte (2 de febrero 1967; [UNTS 606/I-8779](#)).

2. Preámbulo

73. Las Partes del acuerdo específico son citadas en el preámbulo. Las Partes generalmente reconocen la existencia de la controversia y expresan la intención de resolverlo con la Corte. El preámbulo puede contener elementos adicionales, por ejemplo una referencia a la tercera Parte que facilitó la resolución de la disputa.

El gobierno del ESTADO_A y el gobierno del ESTADO_B, designados «Las Partes»;

La controversia entre las Partes con respecto a OBJETO_DE_DISPUTA;

Deseando que dicha disputa sea resuelta por la Corte Internacional de Justicia; designada «La Corte»;

Han decidido lo siguiente:

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la controversia entre Malasia y Singapur sobre la soberanía de Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Rocas Medias, Cornisa Sur (6 de febrero 2003; [UNTS 2216/I-39388](#)); Acuerdo Especial entre la República de Botswana y la República de Namibia sobre la disputa existente entre los dos Estados y la frontera de la isla de Kasikili/Sedudu y el estado legal de la isla (15 de febrero 1996; caso Kasikili/Sedudu Island; <http://www.icj-cij.org/docket/files/98/7185.pdf>); Acuerdo Especial para sumisión a la Corte Internacional de Justicia de la disputa entre los proyectos de Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría-Eslovaquia; 7 de abril 1993; [UNTS 1725/I-30113](#)).

3. Otorgamiento de jurisdicción

74. En el interés de la claridad, se recomienda que los Estados sean los que expresamente concedan la jurisdicción a la Corte en un artículo específico del Acuerdo Especial.

Las Partes le presentan la disputa a la que se refiere el Acuerdo Especial a la Corte Internacional de Justicia según las condiciones del artículo 36(1) del Estatuto.

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la controversia sobre la frontera entre Burkina Faso y la República de Níger (artículo 1; 24 de febrero 2009; [UNTS 2707/I-47966](#)); Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la disputa entre Malasia e Indonesia sobre la soberanía de Pulau Ligitan y Pulau Sipadan (artículo 1; 31 de mayo 1997; [UNTS 2023/I-34922](#)); Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la disputa entre los proyectos de Gabčíkovo-Nagymaros (artículo 1; Hungría-Eslovaquia; 7 de abril 1993; [UNTS 1725/I-30113](#)).

4. Definición de la controversia

75. La definición de la controversia – o formulación de la cuestión legal que se le solicita a la Corte que resuelva – es un elemento básico de todo Acuerdo Especial. Determina el tema de la jurisdicción de la Corte (jurisdicción *ratione materiae*) acordado por las Partes y más allá del cual la Corte no puede ir. En su fallo, la Corte responderá la pregunta jurídica formulada por las Partes. Por lo tanto, es necesario prestar especial atención a la formulación de esta parte del Acuerdo Especial. El rango de posibles cuestiones, que pueden ser presentadas a la Corte, pueden ser muy amplias. Las Partes pueden solicitar a la Corte que provea la respuesta final a su controversia. Pueden también, por otra parte, solicitar a la Corte que simplemente establezca las reglas de derecho internacional que aplican a esta disputa.

La Corte es responsable de tomar acción sobre la CUESTIÓN.

[o: **La Corte es responsable de determinar que principios y reglamentos de la ley internacional aplican en el OBJETO_DE_DISPUTA.**]

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para sumisión a la Corte Internacional de Justicia de la controversia entre los proyectos de Gabčíkovo-Nagymaros (Artículo 2; Hungría-Eslovaquia; 7 de abril 1993; [UNTS 1725/I-30113](#)); Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia

de la diferencia entre los Países Bajos y Alemania sobre la delimitación, entre los Países Bajos y Alemania, de la plataforma continental en el Mar del Norte (artículo 1; 2 de febrero 1967; [UNTS 606/I-8779](#)).

76. Muchos Acuerdos Especiales han sido referentes a la soberanía o delimitación de fronteras terrestres o marítimas. Vale la pena mencionar que en este manual, las cláusulas modelo son de dicha categoría (ver párrafos 77-79).
77. Controversias jurídicas referentes a la soberanía de un territorio, en las cuales las Partes no se disputan las fronteras (por ejemplo soberanía de islas), pueden traerse ante la Corte.

Se solicita a la Corte que determine si la soberanía de AREA_NOMBRADA le pertenece a ESTADO_A o ESTADO_B.

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la controversia entre Malasia y Singapur sobre la soberanía de Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Rocas Medias, Cornisa Sur (Artículo 2; 6 de febrero 2003; [UNTS 2216/I-39388](#)); Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la disputa entre Bélgica y Los Países Bajos sobre la soberanía de ciertos terrenos situados en la frontera de dichos países (Artículo 1; 7 de marzo 1957; [UNTS 282/I-4100](#)).

78. La cuestión de determinación de las fronteras puede ser presentada a la Corte en casos donde las Partes estén en desacuerdo de la exactitud de la frontera entre ellos.

Se solicita a la Corte que determine la frontera entre ESTADO_A y ESTADO_B en la disputa del AREA_NOMBRADA [o: en la disputa del área entre LUGAR y LUGAR].

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la controversia sobre la frontera entre Burkina Faso y la República de Níger (Artículo 2; 24 de febrero 2009; [UNTS 2707/I-47966](#)); Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la disputa sobre la frontera entre Níger y Benin (Artículo 2; 15 de junio 2001; <http://www.icj-cij.org/docket/files/125/7068.pdf>); para inglés, ver versión de la Corte en el caso de Disputa de Frontera; Acuerdo Especial para la presentación ante una cámara de la Corte Internacional de Justicia para la resolución de la disputa sobre la frontera entre ambos estados (Artículo 1; Mali-Upper Volta; 16 de setiembre de 1983; [UNTS 1333/I-22374](#)); Acuerdo Especial para la presentación ante una cámara de la Corte Internacional de Justicia de la delimitación de fronteras marítimas en el Golfo de Maine (Artículo II; Canadá-EEUU; 29 de marzo 1979; [UNTS 1288/I-21238](#)).

79. En lugar de solicitar a la Corte que resuelva definitivamente una controversia sobre la soberanía o la delimitación de fronteras, las Partes pueden solicitar a la Corte que limite su fallo a la determinación de la ley aplicable.

Se solicita a la Corte que determine cuales son los principios y las reglas de la ley internacional que son aplicables en la delimitación entre las Partes de las áreas llamadas AREA_NOMBRADA.

[Se solicita a la Corte que clarifique cuales son los métodos prácticos para la aplicación de dichos principios y reglas de la ley internacional en la situación específica, para poder delinear las respectivas áreas de AREA_NOMBRADA sin dificultad.]

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la consulta de la plataforma continental entre los dos países (artículo 1; Jamahiriya Árabe Libia-Túnez; 10 de junio 1997; UNTS 1120/I-17408); Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la diferencia entre los Países Bajos y Alemania sobre la delimitación, entre los Países Bajos y Alemania, de la plataforma continental en el Mar del Norte (artículo 1; 2 de febrero 1967; UNTS 606/I-8779).

80. En algunos casos, las Partes coinciden en la existencia de la controversia y en su presentación ante la Corte, pero no logran llegar a su resolución o a definir la cuestión concreta a ser considerada por la Corte. Para evitar llegar a un punto muerto, las Partes concluyen elaborar un «acuerdo marco». El acuerdo marco autoriza a cada Parte – a discreción, o sujeto a algunas condiciones- a presentar unilateralmente la controversia ante la Corte. Es en ese momento en que la Corte determina la cuestión jurídica que debe ser resuelta, en base a las sumisiones de ambas Partes, y responder sobre dichas cuestiones. Las Partes deben, sin embargo, definir el objeto de la disputa lo más preciso posible dentro del marco del acuerdo.

Debido a la inhabilidad de los representantes de las Partes de llegar a un acuerdo en la definición exacta de la disputa sobre el OBJETO_DE_DISPUTA, las Partes acuerdan que la Corte puede asumir competencia unilateralmente [si no se ha llegado a ningún acuerdo político antes de FECHA], sin ser visto como un acto hostil de parte de una de las Partes.

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo de 31 de agosto de 1949 entre Colombia y Perú (Artículo 2; <http://www.icj-cij.org/docket/files/7/10848.pdf>); para versión al inglés, ver [resolución](#) de la Corte en el caso de Asilo; marco de acuerdos para una resolución

pacífica de la disputa del territorio entre Jamahiriya Árabe Libia y la República del Chad (Artículo 2; 31 de agosto 1989; (Artículo 2; 31 de agosto 1989; caso Territorial Dispute; <http://www.icj-cij.org/docket/files/83/6687.pdf>).

5. Procedimiento

81. El Estatuto y Reglamento de la Corte rigen el procedimiento. Sin embargo, si las Partes desean, pueden incluir en el Acuerdo Especial elementos procedimentales. Dentro de los límites incluidos en el Estatuto y Reglamento de la Corte, las Partes pueden en particular dar indicaciones de la composición de la Corte, los alegatos escritos, los argumentos orales, el lenguaje de los procedimientos y la obligatoriedad de la resolución.

82. Según artículo 26 del Estatuto de la Corte, una cámara puede ser formada para lidiar con un caso específico, si las Partes lo requieren.

Las Partes pueden requerir que el caso sea considerado y resuelto por una cámara de la Corte, compuesta por NÚMERO de personas constituido luego de consultar a las Partes, de conformidad al Artículo 26 y Artículo 31 del Estatuto de la Corte.

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte, de la controversia existente sobre la frontera terrestre, marítima e insular entre los dos países (artículo 1; El Salvador-Honduras; 24 de mayo 1986; UNTS 1437/I-24358); Acuerdo Especial para la presentación ante una cámara de la Corte Internacional de Justicia sobre la disputa de frontera entre dos Estados (artículo II: Mali-Alta Volta; 16 setiembre 1983; (UNTS 1333/I-22374); Acuerdo Especial para sumisión a una cámara de la Corte Internacional de Justicia de la delimitación de la frontera marítima en el Golfo de Maine (artículo I; Canadá- EEUU; 29 de marzo 1979; UNTS 1288/I-21238).

83. Si la Corte incluye un Juez de la nacionalidad de alguna de las Partes, la otra u otras Parte/s puede elegir a una persona para que tome asiento en calidad de juez (Artículo 31[2] del Estatuto de la Corte). Si la Corte no incluye un Juez de la nacionalidad de ninguna de las Partes, cada Parte puede proceder a elegir un Juez (Artículo 31[3] del Estatuto de la Corte). Consecuentemente, el acuerdo especial puede abordar la cuestión de estos jueces ad hoc.

Cada una de las Partes puede ejercer su derecho, según artículo 31 del Estatuto de la Corte, a elegir el juez ad hoc. La Parte que decida ejercer este derecho, deberá notificar a la otra Parte por escrito antes de hacerlo.

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte entre la República de Botswana y la República de Namibia sobre la disputa existente entre los dos estados sobre la frontera de la isla de Kasikili/Sedudu y la situación jurídica de la isla (Artículo VIII; 15 de febrero 1996; caso Kasikili/Sedudu Island; <http://www.icj-cij.org/docket/files/98/7185.pdf>); Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte de la controversia sobre la frontera terrestre, marítima e insular entre los dos países (Artículo 1; El Salvador-Honduras; 24 de mayo 1986; [UNTS 1437/I-24358](https://www.unhcr.org/refugees/1437/1-24358)).

84. Según artículo 46 del Reglamento de la Corte, el número y el orden de los alegatos serán regidos por las provisiones del Acuerdo Especial, a menos que la Corte, después de determinar las opiniones de ambas Partes, decida en contrario. En su Directiva de práctica I, la Corte exhorta a las Partes a incluir en sus Acuerdos Especiales disposiciones sobre el número y el orden de presentación de las exposiciones y a optar por una presentación successiva de exposiciones escritas, cada Parte somitiendo su exposición después de la otra.

Sin perjuicio de cualquier cuestión sobre la carga de la prueba, las Partes pedirán a la Corte que autorice el siguiente procedimiento en relación a los alegatos escritos:

(a) un memorandum del ESTADO_A debe ser presentado en NÚMERO de meses de la notificación del acuerdo especial a la Corte;

(b) un contra-memorandum del ESTADO_B debe ser presentado en NÚMERO de meses después de la entrega del memorandum del ESTADO_A;

(c) una respuesta del ESTADO_A seguido por una replica del ESTADO_B para ser entregado cuando la Corte lo ordene.

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia sobre la controversia entre Bélgica y Los Países Bajos relativa a la soberanía de ciertos terrenos situados en la frontera de dichos países (artículo II; 7 de marzo 1957; [UNTS 282/I-4100](https://www.unhcr.org/refugees/282/1-4100)); Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia por la diferencia entre Inglaterra e Irlanda del Norte y Francia sobre la soberanía de las islas de Minquiers y Ecrehos (artículo II; 29 de diciembre 1950; [UNTS 118/I-1603](https://www.unhcr.org/refugees/118/1-1603)).

85. Con respecto a los argumentos orales, el artículo 58(2) del Reglamento de la Corte provee que el orden en el cual las Partes serán oídas, se decidirá luego de que los objetivos de las Partes sean determinados por la Corte.

Las partes se pondrán de acuerdo, con la aprobación de la Corte, en el orden en el

qual serán oídas durante los procedimientos. Si las Partes están en desacuerdo, el orden será determinado por la Corte.

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la controversia de la frontera entre Burkina Faso y la República de Níger (Artículo 4; 24 de febrero 2009; [UNTS 2707/I-47966](https://www.unhcr.org/refugees/2707/1-47966)); Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la disputa entre Malasia e Indonesia sobre la soberanía de Pulau Ligitan y Pulau Sipadan (Artículo 3; 31 de mayo 1997; [UNTS 2023/I-34922](https://www.unhcr.org/refugees/2023/1-34922)).

86. El artículo 39 del Estatuto de la Corte y el artículo 51 del Reglamento de la Corte proveen que las Partes estén de acuerdo con que los procedimientos sean llevados a cabo en uno de los idiomas oficiales de la Corte. En ausencia de acuerdo, cada Parte puede utilizar el idioma de su preferencia.

Las Partes acuerdan que los alegatos escritos y defensa verbal serán en los idiomas Inglés o Francés [o: en el idioma Inglés] [o: en el idioma Francés].

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la disputa sobre la frontera entre Burkina Faso y la República de Níger (artículo 5; 24 de febrero 2009; [UNTS 2707/I-47966](https://www.unhcr.org/refugees/2707/1-47966)); Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte, controversia existente sobre la frontera terrestre, marítima e insular entre los dos países (artículo 4; El Salvador-Honduras; 24 de mayo 1986; [UNTS 1437/I-24358](https://www.unhcr.org/refugees/1437/1-24358)).

87. Las Partes pueden acordar compromisos especiales, en particular para evitar cualquier evento que ponga en peligro la resolución pacífica de la disputa o que la paz entre las Partes se vea amenazada. Pueden también acordar arreglos temporales para el periodo antes de la resolución. Dicho esto, desde el momento de la notificación del Acuerdo Especial a la Corte, cualquier Parte puede presentar una solicitud de medidas provisionales (artículo 73[1] del Reglamento de la Corte).

Pendiente a la resolución de la Corte, las Partes deciden tomar MEDIDAS_PROVISIONALES.

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la disputa sobre la frontera entre Burkina Faso y la República de Níger (artículo 10; 24 de febrero 2009; [UNTS 2707/I-47966](https://www.unhcr.org/refugees/2707/1-47966)); Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la disputa sobre la frontera entre Níger y Benin (Artículo 10; 15 de junio 2001; <http://www.icj-cij.org/docket/files/125/7068.pdf>); para inglés, ver versión de la Corte en el caso de Disputa de Frontera).

88. Aunque las Partes de una controversia jurídica presentada ante la Corte están obligadas legalmente a cumplir con el fallo de la Corte (artículo 94[1] de la Carta de la ONU), el acuerdo especial puede referirse a la obligatoriedad y la ejecución práctica del fallo.

Las Partes aceptarán el fallo de la Corte como final y obligatorio.

Las Partes ejecutarán el fallo de la Corte en su totalidad y en buena fe.

Inmediatamente después de la emisión del fallo, las Partes deberán comenzar negociaciones para establecer su ejecución. Si las Partes no pueden llegar a una resolución en *NUMERO* de meses, cualquiera de las Partes puede solicitar a la Corte que provea una resolución adicional para determinar la ejecución.

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la disputa sobre la frontera entre Burkina Faso y la República de Níger (artículo 7; 24 de febrero 2009; [UNTS 2707/I-47966](#)); Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la disputa entre los proyectos de Gabčíkovo-Nagymaros (artículo 5; Hungría-Eslovaquia; 7 de abril de 1993; [UNTS 1725/I-30113](#)). Acuerdo Especial para la presentación ante una cámara de la Corte Internacional de Justicia para la resolución de la disputa de frontera entre ambos Estados (Artículo IV; Mali-Upper Volta; 16 de setiembre de 1983; [UNTS 1333/I-22374](#)).

6. Disposiciones generales y cláusulas finales

89. Por lo general, las cláusulas finales del Acuerdo Especial abordan su entrada en vigor, su registro con la Secretaría de las Naciones Unidas y la notificación a la Corte.

El presente Acuerdo Especial será sujeto a ratificación. Los instrumentos de la ratificación serán intercambiados lo antes posible en *LUGAR*. El presente Acuerdo Especial entrará en vigor inmediatamente al intercambiar dichos instrumentos.

De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Acuerdo Especial será registrado por cualquiera de las Partes con la Secretaría de las Naciones Unidas.

El la entrada en vigor del presente Acuerdo Especial, deberá ser notificado a la Corte, según artículo 40 del Estatuto de la Corte, por cualquier Parte [o: por una carta conjun-

ta de ambas Partes. Si la notificación no se efectúa dentro de un mes de haber entrado en vigor, cualquiera de las Partes puede proceder con su notificación a la Corte].

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la Presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la controversia sobre la frontera entre Burkina Faso y la República de Níger (Artículos 8-9; 24 de Febrero de 2009; [UNTS 2707/I-47966](#)); Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte, disputa existente sobre la frontera terrestre, marítima e insular entre los dos países (Artículos 7-8; El Salvador-Honduras; 24 de mayo 1986; [UNTS 1437/I-24358](#)); Acuerdo Especial para la presentación ante una cámara de la Corte Internacional de Justicia para la resolución de la disputa sobre la frontera entre ambos estados (Artículo V; Mali-Upper Volta; 16 de setiembre de 1983; [UNTS 1333/I-22374](#)).

7. Firmas

90. Finalmente, el Acuerdo Especial debe ser firmado por los Gobiernos de los Estados involucrados en la controversia. Con respecto a la persona autorizada a firmar el Acuerdo Especial ver artículo 7 de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados del 23 de Mayo de 1969.

En fe de lo cual los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo Especial.

Hecho en *CANTIDAD* originales en *LUGAR*, el día *FECHA*, en *IDIOMA_A* [e *IDIOMA_B*, ambos textos son igualmente válidos].

Por el Gobierno de *ESTADO_A*
FIRMA_A

Por el Gobierno de *ESTADO_B*
FIRMA_B

Para ejemplos prácticos, ver: Acuerdo Especial para la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de la controversia entre Malasia e Indonesia sobre la soberanía de Pulau Ligitan y Pulau Sipadan (31 de mayo 1997; [UNTS 2023/I-34922](#)); Acuerdo Especial para la presentación ante una cámara de la Corte Internacional de Justicia de la delimitación de fronteras marítimas en el Golfo de Maine (Artículo II; Canadá-EEUU; 29 de Marzo 1979; [UNTS 1288/I-21238](#)).

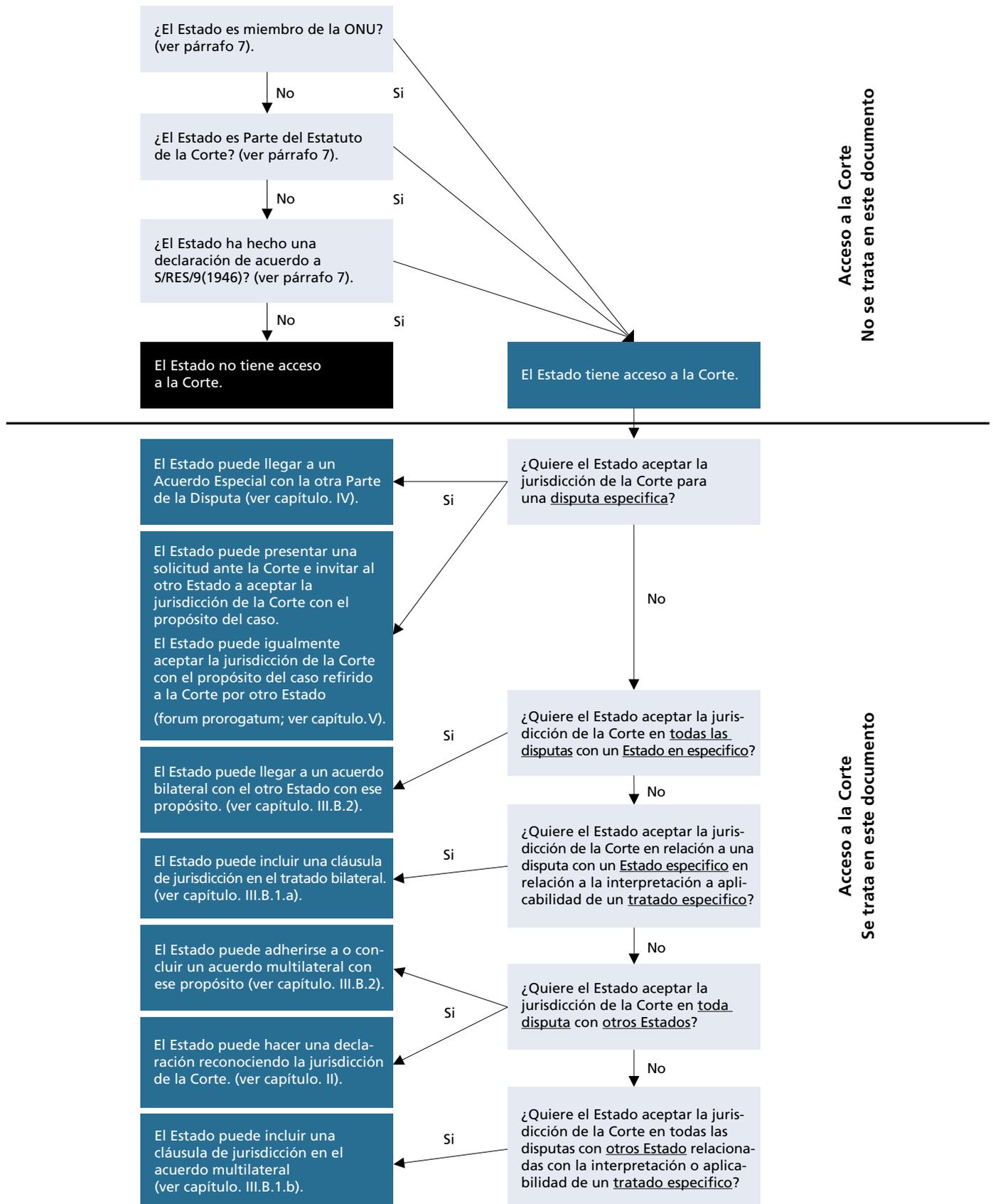
V. Aceptando la Jurisdicción de la Corte tras asumir competencia (forum prorogatum)

91. Los métodos que se describen en el capítulo II (declaraciones), capítulo III (tratados), y capítulo IV (acuerdos especiales) se refieren a situaciones en las que los Estados aceptan la jurisdicción de la Corte antes de que la misma asuma competencia con respecto a la disputa legal.
92. Sin embargo, un Estado puede unilateralmente presentar una solicitud para iniciar los procedimientos ante la Corte sin tener el consentimiento de la otra Parte. En esta etapa, la Corte no tiene jurisdicción para encargarse de la solicitud. Conforme artículo 38(5) del Reglamento de la Corte, ésta transmite la solicitud al Estado demandado. La Corte no puede tomar otra acción, a menos que, y cuando el Estado demandado consienta la jurisdicción de la Corte para tratar el caso. El Estado puede aceptar la jurisdicción de la Corte por medio de una declaración, o mediante acciones sucesivas que suponen su aceptación, por ejemplo presentando un escrito o compareciendo ante la Corte. En estos casos, la Corte adquiere jurisdicción y puede proceder a decidir sobre la controversia (forum prorogatum).
93. La doctrina de forum prorogatum fue invocada en el 10% de los casos desde el establecimiento de la Corte en 1945. No obstante, sólo en dos instancias, el potencial Estado demandado aceptó la jurisdicción de la Corte (Ciertas Preguntas de Asistencia en Temas Criminales [[Djibouti v. Francia](#)]. Ciertos Procedimientos Criminales en Francia [[Republica del Congo v. Francia](#)]).

VI. Fondo Fiduciario del Secretario-General

94. El Fondo Fiduciario del Secretario-General para Asistir a los Estados en la Solución de Controversias a través de la Corte Internacional de Justicia fue establecido en 1989 por el Secretario-General.
95. El Fondo Fiduciario asiste económicamente con los gastos incurridos por los Estados involucrados en controversias sometidas ante la Corte. Se aplica a situaciones donde la jurisdicción de la Corte o la admisibilidad de la solicitud no es (más) refutada (sin excepción preliminar ni excepción retirada o rechazada). El Fondo Fiduciario puede también asistir a los Estados en la ejecución del fallo de la Corte ([A/59/372](#)).

VII. Diagrama de flujos



VIII. Consejos prácticos

96. Para toda la información sobre la Corte, por favor contactar a la Secretaría de la Corte en La Haya (<http://www.icj-cij.org/homepage/contact.php>) o Naciones Unidas- Oficina de Asuntos Legales en Nueva York (<http://legal.un.org/ola/contact.aspx>).

A. Sugerencias de lecturas adicionales seleccionadas sobre la jurisdicción de la Corte

Alexandrov Stanimir A., *Reservations in Unilateral Declarations Accepting the Compulsory Jurisdiction of the International Court of Justice*, Dordrecht/Boston/London 1995.

Casado Raigon Rafael, *La jurisdicción contenciosa de la Corte Internacional de Justicia, Estudio de las reglas de su competencia*, Cordoba 1987.

Kolb Robert, *The International Court of Justice*, Oxford/Portland 2013.

Kolb Robert, *La Cour internationale de Justice*, Paris 2014.

Rosenne Shabtai, *The Law and Practice of the International Court 1920-20 05*, Vol. II (Jurisdiction), 4th edition, Leiden/Boston 2006.

Szafarz Renata, *The Compulsory Jurisdiction of the International Court of Justice*, Dordrecht/Boston/London 1993.

Thirlway Hugh, *The Law and Procedure of the International Court of Justice, Fifty Years of Jurisprudence*, Oxford 2013.

Tomka Peter, *The Special Agreement*, in Ando Nisuke, McWhinney Edward, Wolfrum Rüdiger (ed.), *Liber Amicorum*, Judge Shigeru Oda, Vol. 1, The Hague/London/New York 2002, p. 553-565.

Zimmermann Andreas, Tomuschat Christian, Oellers-Frahm Karin, Tams Christian J. (ed.), *The Statute of the International Court of Justice, A Commentary*, 2nd edition, Oxford 2012.

B. Páginas web de utilidad

Página de la Corte
<http://www.icj-cij.org>

Documentos básicos de la Corte (Estatuto de la Corte, Reglamento de la Corte, Directivas de Práctica)
<http://www.icj-cij.org/documents/>

Leyes de la Corte
<http://www.icj-cij.org/docket/>

Lista de declaraciones reconociendo la jurisdicción de la Corte
<http://www.icj-cij.org/jurisdiction/index.php?p1=5&p2=1&p3=3>

Lista de Tratados dándole jurisdicción a la Corte
<http://www.icj-cij.org/jurisdiction/index.php?p1=5&p2=1&p3=4>

Lista de casos sometidos ante la Corte para un Acuerdo Especial
<http://www.icj-cij.org/jurisdiction/index.php?p1=5&p2=1&p3=2>

Fondo Fiduciario del Secretario-General para Asistir a los Estados en la Solución de Controversias a través de la Corte Internacional de Justicia
<http://www.un.org/law/trustfund/trustfund.htm>

Colección de tratados de Naciones Unidas
<http://treaties.un.org>

Pie de imprenta

Editor:
Departamento Federal de Asuntos Exteriores DFAE
Dirección del Derecho Internacional Público
3003 Berna
www.fdfa.admin.ch

Diseño gráfico:
Comunicación Visual DFAE, Berna

Fotografía:
Fotografía de la ONU/CIJ-ICJ/Frank van Beek. Por cortesía de la CIJ. Reservados todos los derechos.

Contacto:
Dirección del Derecho Internacional Público
Tel.: +41 (0)58 462 30 82
E-Mail: DV@eda.admin.ch

Esta publicación está disponible también en árabe, chino, francés, inglés y ruso, pudiendo descargarse en www.fdfa.admin.ch/publications.

Copyright © 2014 Departamento Federal de Asuntos Exteriores DFAE,
Dirección del Derecho Internacional Público

No está permitido el uso, copia, reproducción, modificación, distribución, exhibición, almacenamiento en un sistema de recuperación de datos o transmisión, en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopiado, grabación u otro, de ninguna parte de la presente publicación, sin el previo consentimiento por escrito del editor.

Berna, 2014